

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita el secuestro de los bienes embargados dentro del presente tramite. Sirvase proveer. Sabanalarga, 15 de abril de 2024.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00120-00
DEMANDANTE	MIRYAM CABALLERO MERCADO
DEMANDADO	ASTRID VELEZ NIÑO

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, la que solicita la apertura del incidente de desacato en contra, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 23 de junio de 2023, el despacho, previa solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, dispuso el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ASTRID VELEZ NIÑO, en la Secretaria de Hacienda y/o Tesorería de esa entidad por ser empleada y donde le adeudan (acreencia) en la suma de \$33.000.000, siempre y cuando sean dineros legalmente embargables. En virtud de tal orden, se libró oficio 0710 del 6 de julio de 2023.

Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023, el despacho requirió a la TESORERIA y a la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO, a fin de que indicaran las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto referenciado anteriormente, y que fuera comunicado a esa entidad con el oficio No. 710 del 6 de julio de 2023. Dicho requerimiento le fue comunicado a las carteras gubernamentales mediante oficio 913 del 125 de agosto de 2023.

Mediante correo del 29 de agosto del año inmediatamente anterior, la Tesorería Municipal de Sabanalarga manifestó que no era posible aplicar la medida debido a que hasta ese momento no ha llegado ninguna cuenta por pagar por concepto de acreencias a favor de la ejecutada. No obstante, mediante oficio de fecha 7 de marzo de 2024, la misma oficina de gobierno indicó que le fue reconocida acreencia laboral y solicitó que se indicara la cuantía del monto a embargar. Por tal motivo, el despacho pondrá en conocimiento de la parte demandante la anterior respuesta.

Dicho lo anterior, se evidencia que al despacho no le es dable dar inicio al trámite incidental solicitado, por lo que en ese sentido se dispondrá en la presente decisión.

Pues bien, teniendo en cuenta lo brevemente expuesto, lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo dispuesto en la norma procesal civil, el Juzgado

RESUELVE:

1.

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la Tesorería Municipal de Sabanalarga, mediante oficio del 7 de marzo hogañño.
2.

No dar apertura al trámite incidental solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo con las consideraciones de precedentes líneas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)

Sabanalarga, 16 de abril de 2024
Notificado por estado N.º 051



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59938b3c5e627347ba1434541b67d92f7082ec8ddc1a8c11c40ef5b896db1be**

Documento generado en 15/04/2024 07:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>